

en un príncipe gentil. El pueblo hebreo era un feudatario de los reyes de Persia, y la luz natural en medio de su corrupción, guiada por una especial é invisible providencia del Señor, les ofreció en ellos otros tantos protectores de su Religión, en nada inferiores á sus mas celosos reyes. Ciro mandó satisfacer de sus erarios todos los gastos de la fábrica del templo (*I Esdr.* vi). Darío, confirmando el mismo decreto, añade que se les dé cuanto sea necesario para los holocaustos, sin dejar lugar á queja alguna (cap. xvi). Artaxerxes, al enviar á Esdras, le dice que vaya á visitar la Judea y Jerusalem, *in lege Dei tui, quæ est in manu tua*, cap. vii, 14; le entrega las ofertas hechas por él y sus consejeros: le permite tomar cuanto oro y plata quieran dar *in universa provincia Babylonis*: le encarga compré víctimas, las ofrezca, y de lo restante hagan él y sus hermanos *juata voluntatem Dei vestri*; le dá letras amplias para tomar *de thesauro et fisco regis* cuanto necesite: exime de tributos á los sacerdotes, levitas, cantores, porteros, y hasta los nativos.... ¿Quién nõ vé aqui, amigo mio, la mano de un Dios que convierte en protector de su culto al trõno mismo de quien poco antes se habia servido para devastarlo? ¿quién no admira á un príncipe pagano desempeñando las funciones de vicario de Dios sobre su pueblo escogido, con un esmero á que no llegaron tantos príncipes de Judá!..... Pues si de parte del príncipe supremo no encontramos debate alguno con el orden religioso en esta época, tampoco le hallaremos en el mismo pueblo. Zorobabel, y Josué hijo de Josedech, se nos presentan amistosamente unidos en todo el tiempo de su gobierno. ¿Se trató de edificar el altar?..... Josué y sus hermanos lo hacen ayudados de Zorobabel y los suyos (*I Esdrae*, iii). ¿Se emprende la fábrica del templo?..... Todos convienen en que los levitas presidan á la obra. ¿Lo edificaron y construyeron? *Jubente Deo Israel*, el primero (cap. vi, 14). ¿Lo dedican?..... *Filii Israel, sacerdotes et levite* y con ellos *reliqui transmigracionis*. Pero sería largo recopilar cuantos testimonios nos ofrecen Esdras, y Neemías en sus libros. En el espacio que media entre estos, y los de los Macabeos, nos presenta la historia profana á Jaddo presidiendo en Jerusalem y parando con su majes-

tad á todo un Alejandro. Al encontrar de nuevo este hilo en el II de los Macabeos, vemos al justo Onías obteniendo el gobierno del templo, respetado este por el castigo espantoso de Heliodoro.... expuesto á mil trastornos por el ambicioso Simon. ¿Quién al ver las compras del pontificado por Jason, Menelao, Lysimaco, Alcimo, podrá sin rubor recordar estos excesos en favor de los príncipes y sobre el sacerdocio? (*II Macab.* iv y v.) Vengamos á los Macabeos.

Dos pasajes se nos presentan aquí á cual mas enredosos. El primero, el ascenso de Jonatás al sacerdocio por concesion de Alejandro, segun leemos en el cap. x del lib. I de los Macabeos. *Et nunc*, dice en el v. 21, *constituimus te hodie summum sacerdotem gentis tue*.... y en el siguiente: *Et induit se Jonathas stola sancta septimo mense, anno centesimo sexagesimo in die solemnium scenopegiæ*. Tenemos, pues, á un rey concediendo el sacerdocio, y á Jonatás recibéndole de su mano, y entrando por su autoridad en el goce de esta suprema dignidad, y esto sin reprension alguna de parte del texto sagrado. ¿Qué prueba mas decisiva del poder supremo sobre el sacerdocio hebreo en aquella época?... Vamos despacio, amigo mio. El pueblo hebreo era ya en esta ocasion, no una provincia de los reyes de Siria, sino un pueblo que, habiendo sacudido su yugo opresor á fuerza de prodigios, merecia las atenciones de todos ellos, en términos que andaban en competencia de quien le podría ganar antes, como vemos en este mismo pasaje con un Demetrio y Alejandro. El sumo sacerdote no era precisamente una dignidad religiosa, sino un grado sacerdotal á quien estaba unida la suprema potestad civil de aquel pueblo, y así Onías envió legados á los Espartanos, y recibió sus embajadas á título de gran sacerdote, como vemos en el cap. 12 del mismo libro. Consideramos á la luz de estas dos verdades incontrastables este hecho. ¿Qué necesidad tenia Jonatás de recibir de Alejandro ó Demetrio un poder, que ambos aspiraban á decidir en su favor á fuerza de ofertas y distinciones? ¿Un poder que sus padres y hermanos habian sabido defender con las armas contra los mismos que ahora se lo ofrecian? ¿un poder que adonde se decidia,

llevaba consigo el imperio, y que tantas veces habian hecho reconocer por fuerza á los que ahora pretendian concedérselo de gracia?... Cuando, muerto Judas en la batalla, buscaba Baquides á sus amigos para exterminarlos, ¿acudió por ventura Jonatás á pedir licencia á Alejandro, ó á Demetrio, para tomar el principado en lugar de su hermano, como leemos en el cap. ix, v. 31? ¿No le dió antes dos batallas y le obligó á capitular y retirarse? Pues si no reconocían su potestad temporal, ¿le parece á vmd. gracioso que reconocieran la eclesiástica unos jefes y sacerdotes?... Aquel *constituir* sacerdote sumo equivale, pues, á *reconocer* su potestad, al modo que los demás príncipes reconocían al que por herencia ó conquista entraba á poseer el trono: equivale á usar del derecho que hasta entonces pretendían tener sus mayores sobre aquella dignidad, que nuestro Alcimo concedía á quien sin concedérsela la podía tomar. ¿Cuántas veces vemos en unos tratados ceder ó dar lo que las armas han tomado ya durante la guerra? ¿cuántas, por evitar esta, se pasó por lo que da quien no tiene autoridad alguna para darlo, evitando de esta suerte la competencia, y poseyendo en paz lo que el mejor derecho no podía sostener, y quizá se expondría á perder en la contienda?... Pues si el sumo sacerdocio era una potestad temporal al mismo tiempo; si los reyes pretendían ser suya, y Jonatás lo contrario; si en una capitulación ó tratado se le concedía esta potestad, y mediante la tal concesion, se ahorra de la guerra, y mejoraba el estado de sus cosas, ¿le parece á vmd. conveniente que se metiera por entonces en disputas?... Recibió, pues, el sacerdocio en cuanto aseguró la posesion de su principado, reconocido solemnemente por quienes hasta entonces lo habian disputado; no porque reconociese en aquel príncipe potestad alguna para conferirle, pues á reconocer esta por legitima ¿cómo hubiera peleado contra Alcimo? ¿cómo la recibiera de Alejandro, cuando las armas no habian decidido aún en su favor la posesion de la corona? ¿cómo podría rehusarla de Demetrio, que actualmente reinaba, tomándola de quien se la ofrecia para atraerle á pelear contra el poseedor actual de aquel imperio? ¿No ve vmd. cómo le envia

la púrpura y la corona de oro al mismo tiempo? ¿cómo despues de obtenido el trono con la ayuda de sus armas, le sienta en su mismo trono (cap. x, 62)? ¿le escribe entre sus primeros amigos, y le hace capitán y participante de su principado (v. 65)? ¿cómo, poco despues, le envia *fibulam auream, sicut consuetudo est dare cognatis regis*? Todo esto ¿qué indica sino el reconocimiento de una potestad temporal unida al sacerdocio? Tenemos, pues, que ni Jonatás reconocia como legitima la potestad de los Seléucidas, contra la que sus padres y hermanos, y él mismo habian peleado, y actualmente peleaban: que la recibia de Alejandro en cuanto reconocida por él, entraba en posesion pacífica de ella; igualmente si la potestad sobre el sacerdocio era una consecuencia de la potestad civil, no reconociendo esta, mal podia reconocer aquella; y sin dar aquella antes, mal podría conceder esta Alejandro. ¿Pero cómo usó desde entonces la estola santa?... ¿no leemos esto en el vers. 21?... Tambien leemos que se la vistió él, y no se la trajeron: tambien leemos en el cap. xiv, 57, que Antioco y Trifon le constituyen en el sacerdocio que tenia ya antes; tambien leemos en el cap. xiv que *rex Demetrius statuit summum sacerdotium* á Simon, y no obstante sabemos que, muerto su hermano, lo tomó él; que se lo estableció Demetrio despues que supo el buen recibimiento que su embajada habia tenido en Roma, y antes de enviar esta le hallamos ya llamado sacerdote grande por los Espartanos en su carta: que en aquella inscripcion puesta en el monte de Sion, en el año tercero de su pontificado, donde están las palabras citadas, consta expresamente que Demetrio estableció su sacerdocio despues de haber oido, *quia Judæi, et sacerdotes consenserunt eum esse ducem suum, et summum sacerdotem in æternum, donec surgat propheta fidelis, et.... ut cura esset illi pro sanctis, et ut constitueret præpositos super opera eorum...* y mas abajo que *complacuit omni populo statuere Simonem...* y mas adelante *et suscepit Simon, et placuit ei ut summo sacerdotio fungeretur...* todo lo cual indica que, cuando mas, era un reconocimiento, ó aprobacion de parte de aquellos reyes, sin que estuviera en su mano disponer á su

antojo de un sacerdocio establecido por leyes superiores á su potestad. Pudiera citar otros hechos ocurridos hasta la venida de Jesucristo, y traslacion de la ley; pero como la fuerza de los referidos pende de la autoridad de los libros santos en que se hallan escritos, careciendo de esta circunstancia los restantes, no merecen nuestra atencion, ni exigen tan detenido exámen.

Ha visto vmd., pues, corriendo todas las épocas, como los pasajes del Antiguo Testamento, aun cuando á primera vista ofrezcan una dificultad insuperable, considerados con detencion, aparecen probando todo lo contrario, y esto confrontándolos solo con otros lugares, ó reflexionando muy superficialmente sobre ellos. Qué sería, pues, si los consideráramos segun la exposicion de los Padres de la Iglesia, de los concilios, de la doctrina comunmente recibida, que es por donde real y verdaderamente deben explicarse? ¿No hallaríamos una porcion de confirmaciones que la brevedad y el carácter de este siglo me han hecho omitir, como quien reservando sus armas para lances mas apurados, combate con las mismas del error, á quien no tiene otras que la superficialidad ó insubsistencia? Pues aun tenemos mas. Demos que cuanto he alegado sea nulo, sean convincentísimos los testimonios, y cavilaciones todas mis respuestas, ¿qué sacarán de aquí nuestros adversarios contra un orden establecido sobre las ruinas y abolicion del que acabamos de observar? ¿No serán sus argumentos tan ridiculos como los de quien, citando la legislacion fenicia, cartaginesa, romana, goda ó arábica, quisiera medir por ella nuestra actual legislacion?... pero este punto donde estriba toda la dificultad, merecé un poco de detencion; y así le consideraremos como epílogo de cuánto hemos considerado en esta materia, coronándola con él, segun he prometido en un principio.

Es constante que la Escritura y la tradicion son las dos fuentes principales del derecho canónico á que corresponden las cuestiones controvertidas en el día. Es igualmente cierto que constando las sagradas letras de Antiguo y Nuevo Testamento, y refiriéndose en este último las acciones y mandatos de Jesucristo y los apóstoles, su contenido debe principalísimamente mirarse como la

fuerza de la disciplina eclesiástica. Pero ¿sucede lo mismo con el Antiguo? Sus leyes abolidas por el nuevo pacto, ¿conservan alguna influencia sobre la actual disciplina? ¿pueden argüirse de ellas en confirmacion de las prácticas actuales? Vea vmd., amigo mio, una cuestion importantísima sobremanera en nuestros dias. Los luteranos, para quienes no hay mas derecho canónico, ni disciplina, ni tradicion, ni padres, ni teología, que la Escritura, y esta interpretada á su modo, afectando veneracion á los libros santos, prodigándoles elogios, valiéndose de la autoridad que lleva consigo el nombre solo de Escritura, dieron en la treta de estirar y aflojar, abolir y resucitar el vigor del Antiguo Testamento, segun y conforme les venia mas á pelo para autorizar sus reformas. Muchos católicos, empleados en atraer á los protestantes á costa de la fe y de la Iglesia, partiendo una diferencia que, sin salvar el error, pierde al imprudente predicador de la verdad, han aprendido la misma maña, y aunque mas solapadicos conducen á los mismos fines, sea por malicia, ó sea por una ignorancia, que atendidas sus luces y las obligaciones de su ministerio, les hace siempre reos en la presencia de Dios y de los hombres. Este escollo es el que he querido quitar anticipadamente para no dejar á retaguardia un enemigo peligroso. En 1746 se publicó en Francfort un libro con el título de *principia juris publici catholicorum*: en 1754 salieron en Trento algunas advertencias contra él, puestas por el P. Francisco Estadiel, conventual de los menores: en Venecia se imprimió con el nombre de Justino Febronio, y posteriormente en Viena en 1761 con algunas enmiendas; pero no tantas que no quedase aun mucho por enmendar. Este autor, pues, hablando de les preceptos judiciales de la ley antigua, conviene desde luego en que quedaron abolidos, *quamquam principi christiano non sit prohibitum eadem pro suo territorio resuscitare*. ¿Qué mas pudiera decir santo Tomás?... ¿Hay católico alguno que ose negar estos principios? ¿Ve vmd. como un fanatismo tonto y atrevido censura autores de sana doctrina, llamando jansenista á quien dice lo mismo que santo Tomás?... Esta es la salida ordinaria de esos señores: á continuacion de unas cuantas verdades, que

forman la vanguardia, nos encajan un centenar de mentiras. Vmd. no sabrá cómo la pegan los que venden chocolate barato, porque como ha vivido siempre en medio de la abundancia, no ha tenido lugar de aprender estas maulas. Pues mire vmd., lo celebran como todo vendedor; lo presentan tan flamante, oloroso, etc., que el mas diestro no lo distinguirá del de mejor calidad; lo dan á prueba. ¿Qué mas han de hacer?..... pero la prueba no se verifica, y si hay algun atrevido, le dan un par de raciones de lo bueno, y á la sombra de ellas le engañan vendiéndole una porción de libras de almendra, como no sea de corteza de pino. Pues amigo, ¡ojalá que el chasquito este se quedara en la chocolatera! pero el caso es que se repite todos los dias en tanto doctor del baratillo, que á vuelta de cuatro verdades, mas cacareadas que el huevo de la otro gallina, empalman la berengena que asombra. Vaya por muestra está del mismo autor á renglon seguido: Los príncipes pueden resucitar en sus dominios los preceptos judiciales de la ley antigua: *Cum enim a sapientissimo legislatore provenerint, quidni adoptare illa non possit princeps?* Dice muy bien; y piadosamente exclamará aquí el mas prevenido..... ¡que la pega! don Simplicio, ¡que la pega! allá va lo que sigue: *Cur gradus nuptiarum prohibiti non possent statui ad normam capituli decimi octavi Levitici?* ¿Qué tal? La mayor es cierta; la menor, que es falsa, se calla: la consecuencia se emboza con un impersonal, que se aplica al héroe del partido, cuando se enseña; y al del contrario cuando se hace la apología: y diga vmd. que le entren. ¡Si le digo á vmd. que no entiende de esta misa la media! Los príncipes pueden resucitar los preceptos judiciales. Verdad eterna. Los grados del matrimonio, contenidos en el cap. xviii del Levítico, son judiciales: luego los actuales *cur ad normam illorum statui non possent?* Pero, *a quo virorum sapientissime, a quo?* ¿Nos oye algun ultramontano?—No: bien puede vmd. franquearse.—Pues *a principe.*—Que nos impugnan, que no conviene hablar claro aun.—No le dé á vmd. cuidado: me pasará la mano por la cara, y con un *no me han entendido... están prevenidos contra mí..... no hacen sino desacreditar doctores católicos....* todo el contexto dice que pueden establecerse;

pero sin meternos en la cuestion de si por la Iglesia, ó por el príncipe. ¡Tanta es mi moderacion y mi prudencia!—Amigo, á las mil maravillas, se ha quedado vmd. mas entero que su madre cuando le parió.....? Y si se muda el aire, y conviene hablar claro?..... Diremos lo contrario..... ¿Y si le arguyen á vmd. con la apología? ¡Qué bobo!..... pues no ve vmd. que sin avanzar me he contentado con mantener la posicion del problema, y así, entre dientes nada mas, decir que la resolucion es de los contrarios? Se muda el aire, y me resuelvo..... fué necesario avanzar un poco..... impugnar lo que ahora digo..... san Agustin fué maniqueo, y luego impugnó lo que antes enseñaba..... y finalmente la lengua es una propiedad de cada uno, y de lo suyo cada uno hace lo que le acomoda. Quiero detenerme en esto, amigo mio, porque, como he dicho á vmd. mas de una vez, mi ánimo no es, tanto apurar unas materias apuradas ya cien veces por los doctores católicos, como sacar á la luz pública estas maulas, ó como llaman ahora *arterias*, con que el error tan pronto hace el beato, como el disoluto; el teólogo católico, como el luterano; el tomista, como el libertino, etc..... Es verdad constante que la ley antigua comprendia tres clases de preceptos, *morales, ceremoniales y judiciales*: lo es igualmente que los primeros están vivos aun; que los segundos murieron para nunca mas vivir, y así, además de estar muertos, son mortíferos; que es decir, matan á quien pretende resucitarlos ó ejercerlos en el dia; que los terceros, teniendo un medio, ni están vivos, ni son mortíferos, sino que pueden ser restablecidos por la potestad eclesiástica ó civil: como lo que interesa á los sectarios no son los principios, sino las consecuencias, conceden desde luego, confiesan, repiten *ad nauseam* los principios generales, y con esto dejan el apoyo de una apología en caso necesario; y así observará vmd. por punto general que las proposiciones *mayores* son siempre ciertas, y que todos ellos cargan la mano allí con testimonios, citas, hechos, alabanzas, encomios; en fin con tantas y tales maravillas, que los poco cautos los tienen por unos santos Padres. Prevenido con estos medios el lector, se viene á la *menor*, ó á las aplicaciones, y aquí

la condicion humana suministra infinitos medios de torcer el carro, y sacar de un principio cierto conclusiones falsísimas. Porque al modo que todos convienen en que el hurto es malo, pero todos niegan que sea hurto lo que hacen, santificando el uno sus tratos, el otro sus usuras, el otro sus sobornos, el otro y el de mas allá sus medios injustos de enriquecerse, así, ni mas ni menos, todos convienen en que los preceptos morales obligan aun; los ceremoniales no solo no obligan, sino que hay obligacion de no guardarlos; y los judiciales, aunque no obliguen, pudieran obligar, si una autoridad competente los sancionara de nuevo. Pero ponga vmd. á cualquiera en la mano el Antiguo Testamento, y pídale que corriendo uno por uno vaya clasificando los preceptos..... Verá vmd. pararse, sudar, y con aquellas reglas generales hallarse embarazado el hombre mas diestro. Todo precepto ceremonial ó judicial es determinacion de un precepto moral. Confunda vmd. astutamente la determinacion con lo determinado, y sacará preceptos morales, muertos ó mortíferos, y preceptos judiciales ó ceremoniales perpetuos como los del Decálogo, como veíamos poco antes, y volveremos á observar otras muchas veces un poco despues. Confundamos por el mismo estilo lo ceremonial con lo judicial, y veremos como por encanto preceptos ceremoniales resucitados por las potestades actuales, y preceptos judiciales mortíferos. Confundamos lo judicial civil con lo eclesiástico, y tendremos á la potestad civil restableciendo las leyes de la lepra, ó de la gonorrea, etc., y á la eclesiástica disparatando por el mismo estilo. ¡Válganos el que todo lo puede, señores reformadores de todo, menos de sí mismos! Con que *cum a sapientissimo legislatore provenerint, quidni adoptare illa possit princeps?* Pues qué, ¿no hay mas que lo hizo un sapientísimo legislador; luego puede hacerlo el príncipe?..... El mismo sapientísimo legislador hizo los preceptos ceremoniales; ¿y valdrá el *quidni adoptare illa possit princeps?* ¿Pues no sabe vmd. que todo sapientísimo legislador atempera sus leyes al cuerpo social, á su carácter, al tiempo y demás circunstancias? ¿y que lo que un sapientísimo médico manda á un jóven, solo un tontísimo médico se lo mandará

á un viejo?..... ¿que Solon ó Licurgo, sapientísimos legisladores, mandaron cosas que ningun sapientísimo legislador podrá adoptar en el dia?..... ¿que el resucitar el gobierno de los Griegos ó Romanos despues de tantos siglos, y trasladar las economías de Alemania ó Inglaterra á España, son empresas de cabezas tan recalentadas en lecturas inútiles como falta de experiencia, cuyo resultado no puede ser otro que el de don Quijote resucitando las caballerías andantes, ó el del jóven de la fábula de Samaniego que creía ser los pastores y las pastoras como los pintan los poetas?..... Pues ¿ignoran vmds. que el matrimonio no es en el dia *merum officium naturæ*, ni *officium communitatis* solamente, sino además *sacramentum*; y que *ut officium naturæ statuitur lege naturæ, in quantum est sacramentum, statuitur jure divino; in quantum est officium communitatis, statuitur lege civili*; y que así como la ley civil no puede establecer nada contrario á la ley natural, tampoco puede oponerse al derecho divino saliendo de sus límites, y resucitando cosas buenas entonces, y malas ahora?..... Pero de esto hablaremos mas adelante, si Dios nos da vida y tiempo para ello; por ahora basta haberlo indicado, para que prácticamente vea vmd. que no es oro todo lo que reluce, y que con principios ciertos y piadosos se hace tanto daño, si es que no se hace mas, que con errores descubiertos. Vaya otro ejemplo por la contraria. Los preceptos ceremoniales son mortíferos, peca quien los restablece despues de su abolicion, dice el protestante Boemer (*in Dissert. Ecclesiast. dis. IX. de veteri Ecclesiæ statu, et dis. XII de extraord. primit. Eccles. statu*): *Frustra esse, qui a statu publico Synagogæ, sacerdotio veteris legis, sacrificiis, etc., argumentum ducunt ad statum sacræ Ecclesiæ christianæ*, dice el mismo autor de los principios..... ¿Qué le parece á vmd.?..... Los preceptos ceremoniales son mortíferos..... verdad eterna, confesada á una voz por los teólogos católicos: la disciplina, la jerarquía, los concilios, los privilegios del pontificado, etc., etc., etc., son preceptos ceremoniales de la ley antigua, dicen los protestantes abiertamente, y sus cofrades entre dientes; luego pecan los católicos, yerra su Iglesia, son dignas de abominacion todas sus prácticas,

concluyen unos y otros. ¿Ve vmd., amigo mio, como tratamos con gente mas ladina de lo que muchos piensan?..... ¿Se persuade vmd. ya á que todo el Antiguo Testamento viene á ser en estos desgraciados tiempos un arsenal de argumentos en manos de quien le alaba, le celebra, y aun reconoce las reglas fundamentales de la teología católica?..... Pero venimos á parar, oigo decir á vmd., en lo de siempre, en un escepticismo que trastorna á cualquiera, lo aturde, y le hace dar al traste con todo..... Si no me engaña mi amor propio, tengo lavada esta nota en cuantas ocasiones han ocurrido hasta ahora: me ha visto vmd. constantemente esforzar con viveza las dificultades, llevarlas hasta el cabo; pero lejos de sepultar en la oscuridad y el enredo la verdad, he procurado siempre sacar estos resultados: 1º Humillar la soberbia de nuestra razon, enseñándola á no confiar tanto de sí misma. 2º Estimular al trabajo y al estudio, haciéndole conocer que la falta de luces, y el desprecio de los enemigos, son los que nos ponen en sus manos, y nos descarrían del camino verdadero. 3º Infundir en su ánimo un justo temor á las muchas artes y enredos de enemigos astutos y sagaces, amaestrados en manejar todas las ciencias, en distraer todos los conatos, y burlar todos los recursos del entendimiento humano, empeñando las pasiones, la imaginacion, todo cuanto pueda conducir á sus fines siniestros. 4º Manifestarle al mismo tiempo la necesidad de someterse á la voz de la Iglesia, y acudir á los principios sencillos de la fe, para fundar en ellos y deducir de allí los conocimientos mas remotos. Se ha creído que los puntos disciplinales ó canónicos eran propios de los canonistas: se ha burlado de los teólogos en semejantes materias; y destituidos aquellos de los conocimientos necesarios en cuanto al dogma, se han empeñado en la acción esgrimiendo armas, que fundadas en principios no creídos por los enemigos, solo podian excitar su risa, y combatir al aire. Los teólogos, viendo atacar el dogma por una porcion de hechos ó leyes que no pertenecian á su inspeccion, se han sorprendido muchas veces, y dando respuestas generales no han logrado siempre el objeto que intentaban. Se necesitan pues, amigo mio, tres cosas: primera, descender á los hechos

y puntos disciplinales, sin perder de vista el dogma: seguida, establecer este, sin desdeñarse de combatir en seguida los hechos y leyes fundadas en él: tercera, dar á cada cosa su lugar, y sacar al contrario de su seno los errores donde funda sus resoluciones, quitándole la máscara hipócrita con que los oculta. Este, si lo he de decir todo, será el mayor trabajo del teólogo que quiera combatir con fruto á estos falaces murciélagos, como los llamaba el Rancio. Desnudándoles de la piel de oveja que les esconde, sacándolos de los rincones y de las espaldas de los cuadros en que se ocultan traidoramente, es muy fácil bafarlos con sus propias armas, y hacerlos ver como efectivamente son ignorantes de lo que conviene saber, y sabios en solo aquello que debian ignorar. Quitarles la máscara hipócrita que los cubre..... tal ha sido mi mira en las cartas que hasta ahora le he dirigido. No presumo tanto de mí que crea haber desempeñado un objeto superior en gran manera á mis luces; pero mi ánimo ha sido sincero, y esto puedo asegurar á vmd. con toda mi alma. En las cartas siguientes verá prácticamente la utilidad de este método, que es cuanto puede decir á vmd. por hoy su afectísimo amigo

F. L. Z.

---

### CARTA XVIII.

#### *Analysis de las diez y seis cartas de don Roque.*

Mi estimadísimo amigo: Estaba con la pluma en la mano para continuar nuestras doctrinas, y presentarle el estado de la Religion despues de la venida de Jesucristo, cuando vino á interrumpirme su favorecida de... del corriente con la décimasexta y última de nuestro héroe. ¡Que no pudiera (exclamé al verla) que no pudiera detenerme unos dias hasta concluir todo el órden del preámbulo!..... Pero di palabra de poner manos á la obra apenas concluyese: la he ratificado posteriormente tantas veces.... es forzoso cumplirla. Dejé la pluma: dudé